

CARATULA: T.F.B.C.B.R.A. S/ HOMOLOGACIÓN

EXPTE. NRO. RO-03661-F-2025 /

DFC/sf

GENERAL ROCA, 17 de diciembre de 2025.

Téngase presente la conformidad prestada por la DEMEI.

Reitérese a la Dra. Gustin lo solicitado en fecha [5/12/2025](#), debiendo librar cédula con adjunción de oficio al Banco Patagonia. S.A..

Homológase con fuerza de Sentencia el acuerdo de fecha 20/8/2025. Not.

Delégase en la Secretaría la ejecución de la presente (Art. 93 del C.P.F.).

Atento lo peticionado líbrese oficio ANSES, a los fines que retenga y deposite a la cuenta judicial N° 1.C.0., las asignaciones familiares que correspondan a la niña A.M.B.T.D.N.5..

Asimismo líbrese oficio a la empleadora del Sr. R.A.B.D.N.3., a los fines de que remita los recibos de haberes desde el inicio de la relación laboral hasta la actualidad.

Asimismo, atento lo pactado líbrese oficio a la empleadora a los efectos que: **1) CESE CON LA RETENCIÓN** del 23 % de los ingresos que percibiera mensualmente, (deducidos los descuentos obligatorios de ley, viandas y viáticos según criterio de la Excma. Cámara de Apelaciones local en Expte. N° CA-20818), el Sr. R.A.B., DNI 3., con un piso mínimo equivalente al 40% del Salario Mínimo Vital y Móvil, que fuese ordenado en expediente conexo ("T.F.B. C/ B.R.A. Y B.R. S/ ALIMENTOS" Expte. Nro. RO-00820-F-2024); y **2) RETENGA EN FORMA MENSUAL Y CONSECUTIVA** el 20% de los ingresos que percibe mensualmente (deducidos los descuentos obligatorios de ley, viandas y viáticos según criterio de la Excma. Cámara de Apelaciones local en Expte. N° CA-20818), el Sr. R.A.B., DNI 3., con más las asignaciones familiares correspondientes a su hija A.M.B.T.D.5., con un piso mínimo del 60% del Salario Mínimo Vital y Móvil, debiendo dichas sumas ser depositadas del 1 al 10 de cada mes en la cuenta judicial N° 126743976 CBU 03402780 08126743976005 del Banco Patagonia S.A. a la orden del Tribunal y como perteneciente a estos autos, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 551 del C.C.y C. (**Art. 551: Incumplimiento de órdenes judiciales. Es solidariamente responsable del pago de la deuda alimentaria quien no cumple la orden judicial de depositar la suma que**

debió descontar a su dependiente o a cualquier otro acreedor) y por los arts. 369 y 370 del C.P.C. y que se transcribirán.

Hágase saber que la confección de los oficios ordenadas se encuentran a cargo de la parte interesada (art. 2 Código Procesal de Familia).

Regulo los honorarios de la Dra. Gustin en la suma equivalente a 4 JUS y los de la Dra. Franco en la suma de equivalente a 1 JUS (art. 49 Ley 5450, arts. 6, 7, 9 y cctes. ley 2.212 conforme Expte. N° 19.636-CA-09 de la Excma. Cámara de Apelaciones local). Los honorarios se regulan conforme a la naturaleza, complejidad, calidad, eficacia, extensión del trabajo desempeñado y etapas cumplidas (valorando la tarea efectuada por la Dra. Gustin en la instancia de mediación). Costas al alimentante. Notifíquese y cúmplase con la Ley 869.

Dra. Carolina Gaete
Jueza de Familia